



CONTRATO
DE
FIDEICOMISO

"A"



CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTES LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CARBON, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, ING. JUAN RODRIGUEZ RAMIREZ, Y LA ASOCIACION MINERA DE LA REGION CARBONIFERA, A.C. REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, LIC. HUMBERTO VILLARREAL YEVERINO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DESIGNARA CONJUNTAMENTE, COMO LOS "FIDEICOMITENTES" POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. JORGE ALBERTO MIER GUADARRAMA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA, COMO LA FIDUCIARIA".

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA CON LA COMPARECENCIA DE:

EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, A TRAVES DEL ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD, REPRESENTADA POR LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROMOCION DE FONDOS PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD, LIC. ROSA ELENA MONTES DE OCA LUJAN, EN LO SUCESIVO LA "COORDINACION".

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN SU CARACTER DE BANCA DE DESARROLLO A TRAVES DE SU REPRESENTANTE ESTATAL COAHUILA, LIC. ADALBERTO MIER HERNANDEZ.

EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DR. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY.

LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. GUILLERMO GUERRERO VILLALOBOS.)

DECLARACIONES

DECLARAN LOS FIDEICOMITENTES:

Que la Asociación de Productores de Carbón, A.C. está constituida como asociación civil conforme a las leyes mexicanas, mediante Escritura Pública No. 317 del 5 de agosto de 1994, pasada ante la fe del Lic. José Luis Cárdenas Dávila Notario Público No. 12, con ejercicio en la Ciudad de Sabinas, Coah., cuyo primer testimonio quedó inscrito el día 15 de agosto de 1994, bajo el No. 438, Folio 96, Libro 3, Sección III, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Sabinas, Coah.

[Handwritten signature]
Nacional Financiera

[Handwritten signature]



Que la Asociación Minera de la Región Carbonífera, constituida como asociación civil conforme a las Leyes Mexicanas, mediante Escritura Pública No. 202 del 9 de diciembre de 1992, pasada ante la fe del Lic. José Luis Cárdenas Dávila, Notario Público No. 12, con ejercicio en la Ciudad de Sabinas, Coah., cuyo primer testimonio quedó inscrito el día 15 de enero de 1993, bajo el No. 185, Libro 2, Sección III, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Sabinas, Coah.

- c) que dentro de sus objetivos sociales están el de promover, apoyar y fomentar el desarrollo de las actividades productivas que fortalezcan principalmente a la pequeña y mediana empresa del sector minero.
- d) que para fomentar y fortalecer la superación de las actividades productivas de sus integrantes o afiliados como pequeñas y medianas minerías en la extracción del carbón en el Estado de Coahuila, en particular de la región carbonífera, han decidido instituir el "Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila".

II. DECLARA NACIONAL FINANCIERA:

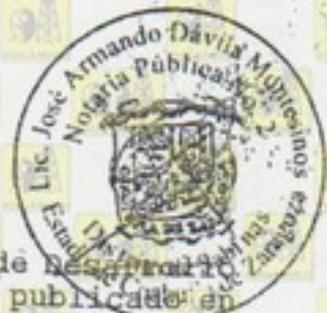
a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, regida por su Ley Orgánica del 18 de diciembre de 1986, y que de acuerdo con la misma, está facultada para actuar como Fiduciaria, por lo que expresa su conformidad para desempeñar la presente encomienda.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del inciso b) de la Fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente a los "Fideicomitentes" el contenido de dicha disposición, la cual también se transcribe a la letra en la Cláusula Décima Novena del presente instrumento.

Declara el Lic. Adalberto Mier Hernández, en su carácter de Representante Estatal Coahuila de Nacional Financiera, S.N.C., que para la celebración de este contrato ha quedado satisfecha la normatividad aplicable.

III. DECLARA LA COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD:

J.R. Ruiz
[Signature]
Nacional Financiera



que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, creado por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de diciembre de 1991, que tiene por objeto impulsar el trabajo productivo de los campesinos, indígenas y grupos populares de las áreas urbanas.

IV. DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA:

que de acuerdo a su responsabilidad de establecer las políticas económicas de desarrollo, que contribuyan a preservar el empleo y la ampliación de la planta productiva de la región, así como la distribución del ingreso en beneficio de los sectores tradicionalmente marginados, ha decidido coadyuvar con el presente fideicomiso en calidad de aportante a título gratuito.

DECLARA LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD:

Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la prestación del servicio público de energía eléctrica, incluyendo la construcción de obras para la generación de energía eléctrica, así como su operación, distribución y venta, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Que ha decidido coadyuvar conjuntamente con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila, con el presente fideicomiso en su calidad de aportante a título gratuito, con el fin de apoyar y alentar el desarrollo de la pequeña y mediana minería, encaminada a la producción del carbón, insumo indispensable para sus centrales Carbón I y Carbón II.

Que la aportación a título gratuito a que se refiere este Contrato, se hará con cargo a la partida presupuestal CARBON II/HCBBO-744-52A1, cuyo saldo es suficiente a esta fecha.

Por lo anterior, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes

[Handwritten signatures]

CL A U S U L A S

acional financiera



PRIMERA.- DE LA CONSTITUCION.- Los "Fideicomitentes" y la "Fiduciaria" convienen en celebrar el presente contrato de Fideicomiso irrevocable, en virtud del cual los primeros afectan los bienes y derechos que más adelante se especifican para constituir el Fideicomiso denominado "Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila", en lo sucesivo el "Fondo" o el "Fideicomiso", indistintamente.

SEGUNDA.- DE LAS PARTES.- Son partes en el presente contrato:

- Fideicomitentes: Asociación de Productores de Carbón, A.C.
Asociación Minera de la Región Carbonífera, A.C.
- Fiduciaria: Nacional Financiera, S.N.C.

TERCERA.- DE LOS FINES.- El "Fondo" tiene como finalidad, fomentar el desarrollo de los pequeños y medianos mineros en la extracción del carbón, en el Estado de Coahuila, en particular de la región carbonífera (en lo sucesivo los "Sujetos de Apoyo"), mediante la operación de un sistema de otorgamiento de garantías a las Instituciones de Crédito de Banca Múltiple, así como contribuir mediante la entrega de recursos a la realización de estudios geológicos, para lo cual se realizarán las siguientes actividades, con sujeción a lo que al respecto se establezca en las Reglas de Operación de este "Fideicomiso":

Garantizar a las Instituciones de Crédito de Banca Múltiple, previa aprobación del Comité Técnico, los financiamientos que otorguen a los "Sujetos de Apoyo", susceptibles de ser descontados preferentemente con Nacional Financiera, S.N.C.

Contribuir a la realización de todo tipo de estudios de viabilidad, prefactibilidad, factibilidad, destinados al mejoramiento de la capacidad administrativa operacional o productiva para todo tipo de proyectos que tengan como objetivo propiciar la protección, conservación y restauración del medio ambiente y el entorno que pudieran verse afectados, como consecuencia de las actividades relacionadas con la extracción y la comercialización del carbón, mediante la entrega de recursos que autorice el Comité Técnico para tal propósito, mismos que no serán recuperables.

Handwritten signatures and initials, including "Nacional Financiera" and "Kraw 3".



Invertir los fondos líquidos afectos al fideicomiso en la forma y términos que le indique el Comité Técnico, o, a falta de resolución de éste, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que determine la "fiduciaria", con el mayor rendimiento y liquidez posible.

promover por conducto del Gerente General del "Fideicomiso", todo tipo de actos, contratos o convenios, tendientes a la realización de los fines de este "Fideicomiso".

CUARTA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del presente "Fideicomiso", se integrará de la siguiente manera:

Con la cantidad inicial de N\$10,000.00 (DIEZ MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), que constituye la primera aportación de los "Fideicomitentes", para este "Fideicomiso", en virtud de la cual cada uno afecta la cantidad de N\$5,000.00 (CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), las cuales serán cubiertas dentro de los siguientes tres días hábiles a la firma del presente contrato.

Con las futuras aportaciones que hagan los "Fideicomitentes" y las aportaciones que a título gratuito, se reciban de Entidades Públicas o Privadas.

Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del "Fideicomiso".

Con las comisiones, primas, intereses y demás recursos en general, provenientes de la realización de los fines del "Fideicomiso", cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse.

En general con todo tipo de bienes, derechos y obligaciones que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del "Fideicomiso", para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del presente "Fideicomiso", podrá incrementarse tantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la "fiduciaria" de los "Fideicomitentes" o del Comité Técnico del Fondo.

[Handwritten signatures and initials]



En este acto comparecen: el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, a través del órgano desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila y la Comisión Federal de Electricidad, para aportar a título gratuito la cantidad de N\$1'000,000.00 (UN MILLON DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); N\$1'000,000.00 (UN MILLON DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y N\$4'500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), respectivamente en incremento del patrimonio del "Fondo".

QUINTA.- DE LA APORTACION COMPLEMENTARIA.- La aportación señalada en el último párrafo de la Cláusula anterior realizada por las diferentes entidades señaladas es para impulsar la productividad, fortaleciendo el fondo revolvente formado por los "Fideicomitentes". Por tal razón, no tendrá facultades para administrar el "Fideicomiso", para recuperar su aportación, ni para beneficiarse de los resultados de la operación del mismo. Sus facultades se limitarán a lo siguiente:

Al derecho de verificar la aplicación de los recursos al programa previsto en las Reglas de Operación.

A la posibilidad de retirar sus aportaciones en caso de incumplimiento de la obligación de la correcta aplicación de recursos, previo pago que hagan los "Sujetos de Apoyo" de los financiamientos que las Instituciones de Crédito de Banca Múltiple les hayan otorgado y hayan sido garantizados con cargo al patrimonio fideicometido.

A la aprobación de las Reglas de Operación y la de sus modificaciones. En dichas reglas se precisara que el patrimonio del "Fideicomiso" se aplicará al apoyo de las actividades productivas de los integrantes o afiliados de los "Fideicomitentes", siempre que se desempeñen en el Estado de Coahuila, en particular de la región carbonífera, que sean generadoras de empleo y que favorezcan el desarrollo regional.

"Coordinación", a través del titular de la Dirección General de Unidad de Promoción de Fondos para las Empresas de Solidaridad para el seguimiento y hará las evaluaciones necesarias para la realización del presente contrato, razón por la cual todas las obligaciones y acciones a su cargo se harán por conducto de la Dirección General señalada, salvo indicación en contrario dictada por el Coordinador General de Empresas de Solidaridad.

[Handwritten signature]
 Directora General Financiera

[Handwritten signature]
 J. R. Ruiz



Cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente del Comité Técnico y el Secretario de Actas, siendo responsabilidad de este último remitir a la "Fiduciaria", dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar del acta de Comité con firmas autógrafas originales.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

OCTAVA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITE TECNICO.- El Comité Técnico del presente "Fideicomiso", tendrá las siguientes facultades:

Designar y, en su caso, remover al Gerente General del "Fondo".

Aprobar las Reglas de Operación del "Fideicomiso", a propuesta del Gerente General del mismo.

Aprobar la estructura administrativa del "Fideicomiso" y aprobar en su caso, los programas y presupuestos de Operación del mismo a propuesta del Gerente General, cuidando siempre apegar a criterios de racionalidad y eficiencia en el gasto.

Determinar y aprobar el otorgamiento de garantías, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "Fondo".

Autorizar el monto de los recursos que sean destinados a la realización de estudios y proyectos ecológicos, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "Fondo".

Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Gerente General del "Fondo" y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.

Autorizar la celebración de los actos y contratos de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio del "Fideicomiso".

Instruir a la "Fiduciaria" respecto de la inversión de los fondos líquidos afectados al patrimonio fideicometido en los términos del inciso c), de la Cláusula Tercera del presente contrato.

[Handwritten signature]
onal financiera

[Handwritten signature]



definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicometido, comunicando dichos criterios y decisiones, mediante escrito a la "Fiduciaria" y establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicometido, no siendo responsable la "Fiduciaria" de la actuación de las personas que a tal fin lleguen a contratarse.

Instruir a la "Fiduciaria" para la contratación, con cargo al patrimonio del "Fideicomiso", en los términos del Artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el Gerente General del "Fondo", las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales.

Instruir a la "Fiduciaria" sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicometido, indicando cuando sus facultades no podrán ser delegadas por el (los) mandatario (s) o apoderado (s) a terceros.

Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de la Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del "Fondo".

NOVENA.- DE LA FIDUCIARIA.- La "Fiduciaria" contará con todas las facultades necesarias para el desempeño de su encargo y para el cumplimiento de los fines del presente "Fideicomiso".

En caso de defensa del patrimonio fideicometido, la "Fiduciaria" solo estará obligada a otorgar el poder tan amplio como en derecho proceda a las personas que deban efectuar dicha defensa, incluso, en casos urgentes, de acuerdo a lo previsto en el párrafo siguiente. La "Fiduciaria" no será responsable por ningún motivo de la actuación ni de los honorarios de los mandatarios o apoderados designados para la defensa.

JR Raw 3
H. S. J.
[Signature]

acional financiera



ando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera
 realización de actos urgentes, cuya omisión pueda ocasionar
 juicios al "Fideicomiso", si no es posible reunir al Comité
 Técnico por cualquier circunstancia, la "Fiduciaria" queda
 facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del
 Gerente General del "Fondo" o de los mandatarios o apoderados con
 facultades suficientes para ejecutarlas, en el entendido de que la
 "Fiduciaria" no será responsable cuando el Gerente General no
 realice dichos actos.

"Fiduciaria" responderá de las obligaciones que se contraigan en
 desempeño de los fines del "Fondo" únicamente hasta donde
 alcance el patrimonio fideicometido.

DECIMA.- DE LA DIRECCION DEL FONDO.- El Comité Técnico instruirá a
 "Fiduciaria" sobre la designación del Gerente General del
 "Fondo", al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y
 cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos de
 crédito, así como los especiales que en su caso se requieran,
 dando dicho Gerente General el responsable de las facultades que
 expresamente le otorgué el Comité Técnico, dentro de las cuales
 estarán las de:

Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones,
 contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y
 acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del
 Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le
 otorguen, así como a los lineamientos que para efectos
 administrativos fije la "Fiduciaria".

Someter a consideración del Comité Técnico las Reglas de
 Operación del "Fideicomiso", así como los actos y contratos,
 de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo. Lo
 anterior de conformidad con lo dispuesto en los incisos b) y
 g) de la Cláusula Octava de este contrato.

Someter a la consideración del Comité Técnico las solicitudes
 de otorgamiento de garantías, así como el monto de los
 recursos que se destinaran a la realización de estudios y
 proyectos ecológicos, de acuerdo con los fines de este
 "Fideicomiso" y las Reglas de Operación del mismo.

Someter a la consideración del Comité Técnico para su
 aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales.

Presentar mensualmente al Comité Técnico la información
 contable y financiera requerida para precisar la situación del
 "Fondo".

[Handwritten signatures and initials]
 Señal financiera



...ando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera
 realización de actos urgentes, cuya omisión pueda ocasionar
 juicios al "Fideicomiso", si no es posible reunir al Comité
 Técnico por cualquier circunstancia, la "Fiduciaria" queda
 facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del
 Gerente General del "Fondo" o de los mandatarios o apoderados con
 facultades suficientes para ejecutarlas, en el entendido de que la
 "Fiduciaria" no será responsable cuando el Gerente General no
 realice dichos actos.

"Fiduciaria" responderá de las obligaciones que se contraigan en
 desempeño de los fines del "Fondo" únicamente hasta donde
 alcance el patrimonio fideicometido.

DECIMA.- DE LA DIRECCION DEL FONDO.- El Comité Técnico instruirá a
 "Fiduciaria" sobre la designación del Gerente General del
 "Fondo", al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y
 cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos de
 crédito, así como los especiales que en su caso se requieran,
 dando dicho Gerente General el responsable de las facultades que
 expresamente le otorgué el Comité Técnico, dentro de las cuales
 estarán las de:

Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones,
 contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y
 acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del
 Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le
 otorguen, así como a los lineamientos que para efectos
 administrativos fije la "Fiduciaria".

Someter a consideración del Comité Técnico las Reglas de
 Operación del "Fideicomiso", así como los actos y contratos,
 de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo. Lo
 anterior de conformidad con lo dispuesto en los incisos b) y
 g) de la Cláusula Octava de este contrato.

Someter a la consideración del Comité Técnico las solicitudes
 de otorgamiento de garantías, así como el monto de los
 recursos que se destinaran a la realización de estudios y
 proyectos ecológicos, de acuerdo con los fines de este
 "Fideicomiso" y las Reglas de Operación del mismo.

Someter a la consideración del Comité Técnico para su
 aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales.

Presentar mensualmente al Comité Técnico la información
 contable y financiera requerida para precisar la situación del
 "Fondo".

[Handwritten signatures and initials]
 Señal financiera



Realizar los actos necesarios para que se practiquen las auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine la "Fiduciaria", cuyos resultados deberá proporcionarlos al Comité Técnico dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el "Fondo" los reciba, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicometido.

Someter a la consideración del Comité Técnico para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa y establecer y organizar las oficinas del "Fondo" designando al personal técnico y administrativo, conforme al presupuesto autorizado al efecto. Lo anterior de conformidad con el inciso j) de la Cláusula Octava de este contrato.

Contratar un responsable jurídico que se encargue de verificar que todos los actos que lleve a cabo el "Fideicomiso" se sujeten a las disposiciones legales aplicables y, en particular, a este contrato y a las Reglas de Operación.

Efectuar los actos de defensa del patrimonio del "Fondo".

Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico, las Reglas de Operación y la "Fiduciaria".

Rendir al Comité Técnico, mensualmente cuando menos, un informe de las actividades realizadas.

Conocer y, en su caso, aprobar el otorgamiento de garantías a los "Sujetos de Apoyo", de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del "Fideicomiso" y en las facultades delegadas a su favor por el Comité Técnico.

Lo anterior, la "Fiduciaria" quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Gerente General del "Fondo" que designe el Comité Técnico y únicamente responderá de los actos con el patrimonio fideicometido.

DECIMA PRIMERA.- DE LA FIANZA.- El Comité Técnico deberá exigir al Gerente General y a las demás personas que considere conveniente, que laboren en el "Fideicomiso", el otorgamiento de una fianza para garantizar el adecuado manejo y aplicación de los recursos fideicometidos. Dicha fianza deberá contemplar, en caso de exigir cumplimiento forzoso de las obligaciones, lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.)

R. Rauz
[Signature]

acional financiera



DECIMA SEGUNDA.- DE LAS INVERSIONES.- La "Fiduciaria" invertirá los fondos líquidos del "Fideicomiso" en instrumentos de deuda pública y los términos que le instruya el Comité Técnico, tomando a su cargo la "Fiduciaria" la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores. En falta de instrucciones, la "Fiduciaria" invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez.

DECIMA TERCERA.- DE LOS DERECHOS ESPECIALES.- Cuando por cualquier circunstancia el "Fondo" posea acciones, obligaciones, certificados de participación o cualesquiera otros títulos que le otorguen el derecho a participar en asambleas, el Comité Técnico instruirá a la "Fiduciaria" para que ejerza los derechos derivados de tales títulos, por conducto del Gerente General del "Fondo" o de la persona que el propio Comité Técnico o, en su defecto, el Gerente General designe en cada caso particular, notificando por escrito a la "Fiduciaria", por los menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, para que esta otorgue los poderes necesarios.

La "Fiduciaria" no será responsable de la actuación, honorarios o falta de asistencia del apoderado a las asambleas.)

DECIMA CUARTA.- DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- Por los servicios que la "Fiduciaria" se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

Por una sola vez, por aceptación del cargo, la suma de N\$30,000.00 (treinta mil nuevos pesos 00/100 M.N.), pagadera dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

Por manejo del Fideicomiso la cantidad que resulte de aplicar una comisión anual calculada sobre el patrimonio fideicometido, de acuerdo a la siguiente tabla:

PATRIMONIO FIDEICOMETIDO (MILES DE NUEVOS PESOS)	COMISION ANUAL
Hasta 100	5 %
de 101 a 300	3 %
de 301 a 500	2 %
de 501 a 700	1.5 %
de 701 a 1,000	1 %
de 1,001 a 1,300	.8 %
de 1,301 a 1,700	.6 %
de 1,701 en adelante	.5 %

Funcional financiera



La tabla anterior se aplicará siempre y cuando la tarifa resultante sea inferior a N\$ 10,000.00 (DIEZ MIL NUEVOS PESOS 00/100) anuales, caso en el cual se cobrará esta última.

Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor Agregado y, al igual que todo tipo de gastos en que se incurra para el cumplimiento de los fines del "Fideicomiso", serán con cargo al patrimonio fideicometido.

La "Fiduciaria" queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicometido, el pago de los honorarios establecidos, así como de los gastos en que incurra.

DECIMA QUINTA.- DE LOS GASTOS.- Todos los gastos que genere el presente "Fideicomiso" serán cubiertos con cargo a su patrimonio.

DECIMA SEXTA.- DE LA DURACION.- La duración del presente "Fideicomiso" será la máxima que permitan las Leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 357 (trescientos cincuenta y siete) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto por la señalada en la fracción VI de dicho Artículo, toda vez que los "Fideicomitentes" no se reservan el derecho de revocación.)

DECIMA SEPTIMA.- DE LA PROHIBICION LEGAL.- De acuerdo a lo establecido en la Fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, la "Fiduciaria" declara que explicó en forma inequívoca a los "Fideicomitentes" el valor y consecuencias legales de dicha Fracción, que a la letra dice:

Artículo 106: A las instituciones de crédito, les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

JRRaw3
[Signature]
Institución Financiera



al término del fideicomiso, mandato o comisión const. el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomisario según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno".

DECIMA OCTAVA.- DE LA OBLIGACION ESPECIAL.- Los "Fideicomitentes" se obligan a realizar aportaciones al presente "Fideicomiso", hasta por una cantidad que fuere necesaria, para cumplir con los compromisos y obligaciones contraídas, en el supuesto de que se hicieren exigibles las garantías otorgadas para el cumplimiento de los fines de este "Fideicomiso", y el patrimonio existente en ese momento no bastará para efectuar los pagos correspondientes.

Igualmente los "Fideicomitentes", reembolsarán al patrimonio del "Fideicomiso" las cantidades erogadas con cargo al mismo, a fin de mantener, invariablemente, la cobertura mínima en efectivo, que surgen las reglas de Operación del "Fideicomiso", en función de los pasivos contingentes a cargo del patrimonio fideicometido.

Los "Fideicomitentes" se obligan a obtener la aprobación que conforme a sus estatutos se requiera para el cumplimiento de la presente Cláusula. Dicha aprobación se deberá obtener previamente al otorgamiento de garantías para el cumplimiento de los fines de este "Fideicomiso".

DECIMA NOVENA.- DEL PERSONAL.- Los "Fideicomitentes", bajo su responsabilidad, podrán asignar, de su propio personal, el número de personas que estime adecuadas para que auxilien al cumplimiento de los fines de este "Fideicomiso"; dentro de este personal quedará considerado el Gerente General del mismo.

Este personal no tendrá ninguna relación con la "Fiduciaria", por lo que desde este momento los "Fideicomitentes" asumen la responsabilidad por los actos que dichas personas ejecuten, así como por los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudieran derivarse.

VIGESIMA.- DE LOS DOMICILIOS.- Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios:

[Handwritten signatures and stamps]
Institución financiera



Fideicomitentes": Asociación de Productores de Carbón,
Boulevard Paseo de los Leones
y Hermenegildo Farias
Sabinas, Coah.

Asociación Minera de la Región Carbonífera,
A.C.
Herlinda Pérez 1-78
Col. del Maestro,
Nueva Rosita, Coah.

Aduciaria": Nacional Financiera, S.N.C.
Insurgentes Sur 1971, Torre IV, 6o. piso
Col. Guadalupe Inn
01020 México, D.F.

VEGESIMA PRIMERA.- DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Ciudad de México, D.F., renunciando expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

El presente contrato de fideicomiso se firma en la Ciudad de Sabinas, Coah., a los [] días del mes de noviembre de 1994, en [] ejemplares de los cuales quedan dos en poder de la "Aduciaria" y tres en poder de los "Fideicomitentes".

FIDEICOMITENTES

ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CARBON, A.C.

**ING. JUAN RODRIGUEZ RAMIREZ
PRESIDENTE**

Nacional Financiera



ASOCIACION MINERA DE LA REGION CARBONIFERA, A.C.

[Signature]
LIC. HUMBERTO VILLARREAL YEVERINO
PRESIDENTE

FIDUCIARIA
NACIONAL FINANCIERA, S.N.G

[Signature]
LIC. JORGE A. CESAR GUADARRAMA
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL

[Signature]
LIC. ADALBERTO MIER HERNANDEZ
REPRESENTANTE ESTATAL COAHUILA

CON LA COMPARECENCIA DE

EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, A TRAVES DEL ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD.

[Signature]
LIC. ROSA ELENA MONTES DE OCA LUJAN
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROMOCION DE FONDOS PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COAHUILA

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

[Signature]
DR. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

[Signature]
ING. GUILLERMO GUERRERO VILLALOBOS
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
nacional financiera

[Signature]

[Signature]



TESTIGOS

**LIC. ENRIQUE DEL VAL BLANCO
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
DEL GOBIERNO FEDERAL**

**LIC. ROGELIO RAMOS ORANDAY
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAH.**

**LIC. BALTAZAR HINOJOSA OCHOA
DELEGADO ESTATAL DE LA
SECRETARIA DE DESARROLLO
SOCIAL**

**LIC. LUIS ALFONSO RODRIGUEZ B.
PRESIDENTE MUNICIPAL
SABINAS, COAH.**

**SR. JESUS-PADER-VILLARREAL
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUZQUIZ, COAH.**

**DR. ALFREDO HABIB GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL
SAN JUAN DE SABINAS, COAH.**

**LIC. DAVIA YUTANI KURI
PRESIDENTE
ASOCIACION DE CARBON DEL NORTE DE COAHUILA, A.C.**

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Fideicomiso que celebran la Asociación de Productores de Carbón, A.C. y la Asociación Minera de la Región Carbonífera, A.C. como fideicomitentes, y Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria, del día 15 de noviembre de 1994.

[Handwritten signature]
Nacional Financiera